

| | | |
|------------|---|---|
| Elaborado: | Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster | |
| Revisado: | Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica | |
| Aprobado: | Dirección de Sanidad Animal | |
| Fecha: | 11/08/2014 | |
| Versión : | 1 | Base Legal: Acuerdo Ministerial No. 1029-99 |

01.06 A1

REQUISITOS PARA IMPORTACIÓN DE FAISANES (mayor de 185 gramos)

Sólo se permite la importación de países o zonas libres de las siguientes enfermedades:

a) NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO; b) INFLUENZA AVIAR; c) PULORORIS; d) TIFOIDEA AVIAR; e) LARINGOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA AVIAR.

El certificado zoosanitario deberá indicar que:

1. En la instalación o instalaciones de origen y/o de procedencia, no se han detectado, durante el año previo a la fecha de embarque, casos de:

a) ENCEFALOMIELITIS AVIAR; b) ENFERMEDAD DE MAREK; c) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*); d) TUBERCULOSIS AVIAR; e) VIRUELA AVIAR; f) MICOPLASMOSIS (*gallisepticum* y *meleagridis*);

2. Permanecieron en observación en la instalación de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación y bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días previos a la fecha de embarque;

3. Presentaron resultados negativos a las pruebas de:

a) ENFERMEDAD DE MAREK (Inmunodifusión en Agar Gel); b) SALMONELOSIS AVIAR (*S. enteritidis* y *S. typhimurium*) (aislamiento); c) TUBERCULOSIS AVIAR (tuberculina); d) ENFERMEDAD DE NEWCASTLE VELOGÉNICO VISCEROTRÓPICO (aislamiento viral); e) INFLUENZA AVIAR (inmunodifusión en agar gel); f) PULOROSIS (*S. pullorum*); g) TIFOIDEA AVIAR (*S. gallinarum*) (Agglutinación en placa con antígeno k polivalente); h) MICOPLASMOSIS (*gallisepticum* y *meleagridis*) (Inhibición de la hemoaglutinación), realizadas en el o los animales o en muestras obtenidas bajo supervisión oficial, dentro de los 30 días previos a la fecha de embarque;

| | | |
|-------------------|---|---|
| Elaborado: | Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Webmaster | |
| Revisado: | Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria / Vigilancia Epidemiológica | |
| Aprobado: | Dirección de Sanidad Animal | |
| Fecha: | 11/08/2014 | |
| Versión : | 1 | Base Legal: Acuerdo Ministerial No. 1029-99 |

4. En los 14 días previos a la fecha de embarque, no recibieron ningún inmunógeno;
5. Las jaulas o cajas de transporte de los animales son nuevas, de cartón o de madera, de tal forma que puedan ser destruidas a su ingreso;
6. Fueron tratados durante el período de observación y aislamiento, con productos autorizados en el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS, indicándose fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado;
7. Han sido inspeccionados en el momento de embarque, en el punto de salida del país, por un Médico Veterinario Oficial del país exportador, no mostrando TUMORACIONES, HERIDAS FRESCAS O EN PROCESO DE CICATRIZACIÓN, NI SIGNO ALGUNO DE ENFERMEDAD INFECTOCONTAGIOSA O TRANSMISIBLE O PRESENCIA DE ECTOPARÁSITOS.